

el Abogado del Estado, contra resolución de la Orden del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Baamonde Vicente, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Ministro del Ejército con fechas tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el primero de los cuales señaló la cuantía y el importe de los trienios del actor, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; declarando el derecho que asiste al recurrente a que le sean computados, a efectos económicos, con la consideración de Oficial, y en la cuantía que a los Oficiales corresponde, los trienios reconocidos desde su ingreso en el CASE con carácter provisional; debiendo procederse a practicar una nueva liquidación, así como abonar los atrasos dejados de percibir. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10943

ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 15 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Rodríguez Chorro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una, como demandante, don Constantino Rodríguez Chorro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados de fecha 28 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando sólo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Rodríguez Chorro, frente a la Administración General del Estado, contra las resoluciones de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y del Ministerio del Ejército de catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis, resolviendo el recurso de alzada y asimismo contra la resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra el acto que puso fin a la alzada, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos administrativos y que el señor Rodríguez Chorro, en todo tiempo y a todos los efectos, le corresponde una valoración por sus lesiones de un veinticinco por ciento. Todo ello sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al Órgano de procedencia, el cual acusará recibo en el plazo de diez días y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10944

ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora doña Mercedes Vázquez Vázquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Vázquez Vázquez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de diciembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la incompetencia de jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Vázquez Vázquez, contra los acuerdos dictados por la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército —con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y dos— y del Ministerio del Ejército —de fecha dieciséis de septiembre del mismo año— que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior. Sin hacer declaración alguna respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10945

ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 12 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Jaime Mesa González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Mesa González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 30 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, con base en el artículo ocho, dos, a), de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Valentín Juan González Afonso, en representación de don Jaime Mesa González, contra acuerdos del señor Ministro del Ejército que denegaron al actor, inicialmente y al resolver reposición, el ascenso a Teniente Coronel de Infantería, actos consignados en escritos de la Subsecretaría del Departamento de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, por no ser competente esta Sala para resolverlo, sin especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón, y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.